



ACTA NÚMERO 52/2021 DE LA SESIÓN PÚBLICA NO PRESENCIAL DE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A CATORCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO.

En la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, siendo las diecinueve horas con cuatro minutos del día miércoles catorce de julio de dos mil veintiuno, convocada mediante sistema de videoconferencia a distancia, con fundamento en lo que disponen los artículos 24, fracción IX, 88.1, 88.2 y 88.3 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 621, 622, 623, 627, 631, 632, 633, fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 7, 13, 15, fracción I, 18, fracciones I, III, IV y XXII, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche; 18, 19, 20, 21, 22, fracciones II, XXIII y XLVII, 23, 24, 25, 26, 27 y 31, fracciones I, II, IV, V, VI y XXXIV y 32, fracciones I, IV, V, VI y XVII, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche y punto TERCERO, del Acta número 7/2020, de la Sesión Privada de Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, se reunieron la y los magistrados electorales Francisco Javier Ac Ordóñez, Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, y Brenda Noemy Domínguez Aké, que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, bajo la Presidencia del primero de los nombrados ante la Secretaria General de Acuerdos, maestra María Eugenia Villa Torres, con la finalidad de celebrar la sesión pública no presencial a la que fueron convocados previamente, la cual tuvo verificativo en los términos siguientes:

En uso de la palabra el Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez, manifestó:

Sean todas y todos bienvenidos.

Magistrado Presidente: Iniciamos con su anuencia esta sesión la cual además será grabada para que puedan consultarla con posterioridad a través de nuestras plataformas digitales.

Muy buenas tardes tengan todas y todos ustedes, damos constancia del inicio de la sesión pública virtual de este Tribunal Electoral del Estado de Campeche,



convocada mediante sistema de videoconferencia a distancia, para el día de hoy miércoles catorce de julio de dos mil veintiuno, siendo las diecinueve horas con cuatro minutos. -----

Señora Secretaria General de Acuerdos, verifique la existencia del *quorum* legal para sesionar válidamente e informe sobre los asuntos a tratar en esta sesión de carácter pública en la modalidad no presencial. -----

Secretaria General de Acuerdos: Magistrado Presidente, le informo que además de usted, se encuentran presentes de manera virtual en esta sesión de pleno la Magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké y el Magistrado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, que con su presencia integran el quórum requerido para sesionar válidamente conforme a los artículos 683, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 13 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche; y 34, fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche. -----

Le informo a este pleno que los asuntos enlistados para analizar y resolver en esta sesión pública son los siguientes: -----

1.- Expediente identificado con la referencia alfanumérica TEEC/PES/17/2021, relativo al Procedimiento Especial Sancionador, promovido por Licenciados Hugo Mauricio Calderón Arriaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, quienes se ostentan como apoderados para pleitos y cobranzas que otorga la ciudadana Layda Elena Sansores San Román. -----

2.- Expediente identificado con la referencia alfanumérica TEEC/PES/35/2021, relativo al Procedimiento Especial Sancionador, promovido por Licenciados Hugo Mauricio Calderón Arriaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, quienes se ostentan como apoderados para pleitos y cobranzas de la ciudadana Layda Elena Sansores San Román. -----



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



Asuntos precisados en el aviso público de sesión oportunamente fijado en la página de Internet de este tribunal electoral. Es la cuenta, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado. -----

Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Gracias señora Secretaria General de Acuerdos. Señora magistrada, señor magistrado, está a nuestra amable consideración el orden del día. -----

Si están de acuerdo con el mismo en relación con los asuntos que se resolverán en esta sesión les solicito que lo hagan saber de manera económica levantando la mano. -----

Levantán la mano en señal de aprobación. -----

Está aprobado. Señora Secretaria General Acuerdos, que se certifique así en el acta correspondiente. -----

Secretaria General de Acuerdos: Conforme a su indicación, Magistrado Presidente. -----

Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Se le concede el uso de la voz al Magistrado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, para que proceda a exponer los proyectos de resolución correspondientes a los Procedimientos Especiales Sancionadores de la cuenta, turnados a su ponencia. -----

Magistrado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez: Con su permiso Magistrado Presidente, magistrada, procedo a exponer las resoluciones correspondientes a los Procedimientos Especiales Sancionadores, recaídos en los expedientes identificados con las referencias alfanuméricas TEEC/PES/17/2021 y TEEC/PES/35/2021, que fueran turnados a mi ponencia, para ello, les doy el uso de la voz al Secretariado de Estudio y Cuenta de mi ponencia, para que expongan las síntesis correspondientes a los Procedimientos Especiales Sancionadores; por lo que cedo la voz a la licenciada Yadira del Carmen Salomón Iglesia y al



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



licenciado William Antonio Pech Navarrete, respectivamente, para que expongan las síntesis correspondientes. -----

Para ello, en principio queda en el uso de la voz la Licenciada Yadira del Carmen Salomón Iglesia, adelante por favor. -----

Secretaria de Estudio y Cuenta: Licenciada Yadira del Carmen Salomón Iglesia, expone el proyecto de resolución TEEC/PES/17/2021. -----

Con su autorización Magistrado Ponente, procedo a dar lectura al proyecto de resolución recaído al Procedimiento Especial Sancionador, identificado con el número de expediente TEEC/PES/17/2021 con que ha dado cuenta la Secretaria General de Acuerdos. -----

Del análisis del escrito de queja, se advierte que se denuncia al ciudadano Eliseo Fernández Montufar en su calidad de candidato a la gubernatura de Campeche y al Partido Movimiento Ciudadano, por una publicación en la página de la red social *Facebook* del primero de los mencionados y que, a juicio de los promoventes, incurren en violación al artículo 41, base III, apartado C, párrafo primero, de la Constitución Federal, la comisión de violencia política en contra de la mujer por razón de género y violación a los principios de equidad e imparcialidad en la contienda electoral, en perjuicio de la ciudadana Layda Elena Sansores San Román, candidata a la gubernatura del Estado.-----

En lo que respecta al partido Movimiento Ciudadano en Campeche, se estima que los argumentos expuestos por los promoventes en el presente procedimiento especial sancionador, resultan inoperantes, pues no expresaron claramente su causa de pedir, incumpliendo con ello, lo dispuesto en el artículo 613, fracción V, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, ni mucho menos expresaron con claridad las violaciones a la normatividad electoral que consideran fueron cometidas por dicho partido político; así como tampoco ofrecieron pruebas para acreditar sus afirmaciones, incumpliendo con lo establecido en el artículo 661 de la Ley en comento, que establece "el que afirma está obligado a probar". En relación a la supuesta violación al artículo 41, base III, apartado C, párrafo primero, de la Constitución Federal, que desde la perspectiva de los quejosos realizó el ciudadano Eliseo Fernández Montufar, en su calidad de candidato a la gubernatura de Campeche, al difundir una publicación en su página de *Facebook* y que contiene propaganda calumniosa y



falsa, que genera un impacto en el proceso electoral y fue utilizada para desprestigiar y desacreditar a la ciudadana Layda Elena Sansores San Román; se advierte que, no se actualiza el elemento objetivo de la calumnia, toda vez que del análisis integral de la expresión realizada y del contenido mismo de la imagen, se tiene que, en ningún momento, se le imputan o atribuyen hechos falsos, o conductas o delitos de manera directa a la persona de la citada ciudadana, sino que únicamente se trata de una mera expresión en términos genéricos, como lo es "*Ahora vs Laydolito #LosMismosDeSiempre*", sin embargo, aun y cuando se pueda considerar como una expresión molesta o incómoda, esta se encuentra amparada por el derecho a la libertad de expresión y que, además, forma parte del debate público en el contexto del proceso electoral que se llevó a cabo; así como también, que la fotografía se trata de una persona de cabello largo de color rojo, por lo que, de ninguna manera se acredita que la sola presencia de la persona en la fotografía publicada implique una imputación de hechos falsos o delitos en perjuicio de la referida candidata. Por tanto, la publicación denunciada no contiene expresiones que rebasen los límites previstos constitucionalmente a la libertad de expresión, puesto que con la misma, no se desprestigia ni desacredita la imagen de la referida ciudadana.-----

Por otra parte, en lo concerniente a la supuesta comisión de la violencia política contra la mujer por razón de género en contra de la mencionada candidata a la gubernatura, se advierte que, del análisis integral de la expresión manifestada y de la imagen publicada en la página de la red social de *Facebook* del ciudadano Eliseo Fernández Montufar, no se acreditó que se basara en elementos de género en perjuicio de la ciudadana Layda Elena Sansores San Román, es decir, no representan estereotipos, ni se refieren a su condición de mujer, dado que la expresión "*Ahora vs Laydolito #LosMismosDeSiempre*" y la fotografía de una persona de "...cabello largo de color rojo, portando equipo de protección y guantes de boxeo...", analizadas conjuntamente, se estima que si bien es cierto, están dirigidas a la candidata de MORENA a la gubernatura del Estado, dicha publicación solo constituye una representación satírico-visual enmarcada en el derecho de libre expresión que corresponde a la sátira y parodia política y que hace referencia a hechos que forman parte del debate público, como lo son los contendientes a la gubernatura de Campeche, dentro del actual proceso electoral local; sin que se advierta en la imagen, elementos que la coloquen en una situación de desventaja, estereotipación o desigualdad en razón de género.-----

Ahora bien, respecto a que el ciudadano Eliseo Fernández Montufar, con la publicación denunciada busca beneficiarse y promover su imagen a cambio de denostar la imagen de la candidata a la gubernatura del Estado, violando con ello los principios de equidad e imparcialidad en la contienda electoral; y



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



toda vez, que como ya se puntualizó, no se actualizan las infracciones respecto a la calumnia y la comisión de violencia política en contra de la mujer por razón de género en contra de la mencionada ciudadana, por tanto, es evidente que no se trastocan los referidos principios.-----

En consecuencia, se propone declarar la inexistencia de la violación al artículo 41, base III, apartado C, párrafo primero, de la Constitución Federal, la comisión de violencia política en contra de la mujer por razón de género y violación a los principios de equidad e imparcialidad en la contienda electoral por parte del entonces candidato a la gubernatura de Campeche Eliseo Fernández Montufar.-----

Es la cuenta magistrada, magistrados.-----

Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Muchas gracias Licenciada Yadira del Carmen Salomón Iglesia, Secretaria de Estudio y Cuenta.-----

Magistrada, magistrado, se encuentra a nuestra consideración el proyecto de cuenta, por si tuviéramos alguna manifestación al respecto.-----

Si no hay intervenciones.-----

Señora Secretaria General de Acuerdos al no haber intervenciones, respetuosamente le solicito tome la votación correspondiente.-----

Secretaria General de Acuerdos: Conforme a su instrucción, Magistrado Presidente, me permito consultar a los magistrados.-----

Secretaria General de Acuerdos: Magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké: a favor del proyecto expuesto.-----

Secretaria General de Acuerdos: Magistrado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, ponente en el asunto de la cuenta: a favor de mi proyecto.-----

Secretaria General de Acuerdos: Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: a favor del proyecto expuesto.-----



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones”



Secretaria General de Acuerdos: Magistrado Presidente le informo que el Procedimiento Especial Sancionador identificado con la referencia alfanumérica TEEC/PES/17/2021, ha sido aprobado por UNANIMIDAD DE VOTOS. -----

Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: En consecuencia, en el Procedimiento Especial Sancionador identificado con la referencia alfanumérica TEEC/PES/17/2021, se RESUELVE: -----

PRIMERO: Se declaran **inoperantes** los argumentos expuestos por los promoventes contra el Partido Movimiento Ciudadano, por los razonamientos expuestos en el Considerando NOVENO de la presente resolución. -----

SEGUNDO: Se declara **inexistente** la violación al artículo 41, base III, apartado C, párrafo primero de la Constitución Federal, por parte del ciudadano Eliseo Fernández Montufar, en su calidad de candidato a la gubernatura del Estado de Campeche, por los motivos y fundamentos expuestos en el Considerando NOVENO de la presente resolución. -----

TERCERO: Se declara **inexistente** la comisión de violencia política contra la mujer por razón de género en perjuicio de la ciudadana Layda Elena Sansores San Román, por los motivos y fundamentos expuestos en el Considerando NOVENO de la presente resolución. -----

CUARTO: Se declara **inexistente** la violación a los principios de equidad e imparcialidad en la contienda electoral por parte del ciudadano Eliseo Fernández Montufar, en su calidad de candidato a la gubernatura del Estado de Campeche, por los motivos y fundamentos expuestos en el Considerando NOVENO de la presente resolución. -----

QUINTO. Para los efectos señalados en el Considerando DÉCIMO, dese vista con esta sentencia y las constancias que integran el expediente a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales. -----

Notifíquese en términos de ley. -----

Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Seguidamente y continuando con los asuntos enlistados en el orden del día, se le concede el uso de la voz al licenciado William Antonio Pech Navarrete, para que exponga el proyecto de resolución correspondiente al Procedimiento Especial Sancionador, enlistados en esta sesión, adelante licenciado Pech Navarrete queda usted en el uso de la voz. -----



Secretario de Estudio y Cuenta: Licenciado William Antonio Pech Navarrete, expone el proyecto de resolución TEEC/PES/35/2021. -----

Buenas tardes Magistrada, Magistrados. -----
Con su autorización Magistrado Ponente procedo a dar lectura al proyecto de resolución recaído al Procedimiento Especial Sancionador, identificado con el número de expediente TEEC/PES/35/2021 con que ha dado cuenta la Secretaria General de Acuerdos. -----

Del análisis del escrito de queja, se advierte que se denuncia al ciudadano Eliseo Fernández Montufar en su calidad de candidato a la gubernatura de Campeche y al Partido Movimiento Ciudadano, por un video publicado en la página de la red social Facebook del primero de los mencionados y que a juicio de los promoventes incurren en violencia política en contra de una mujer por razón de género, ya que en dicho video existen mensajes de burlas, difamaciones, calumnias, vituperios, injurias de manera sistemática y se ha expresado en contra de la candidata Layda Elena Sansores San Román como una persona, que por su edad ya no puede gobernar.-----

A juicio de este tribunal electoral, dichas expresiones realizadas en el video publicado en la cuenta personal de Facebook del denunciado, sí se traducen en violencia política en razón de género, por lo siguiente: -----

En primer lugar, se advierte que en el video quedaron constatadas las frases: "*evidentemente pues la señora ya está cansada*" y "no está en edad de gobernar un Estado", comentarios estereotipados, que prejuzga la condición física de una mujer sin mencionar su capacidad intelectual y profesional; con dichas frases lo que genera el denunciado es encasillar o generar una falsa concepción física ante el electorado de una mujer por su aspecto y estado físico, una frase que daña su imagen pública y menoscaban su participación electoral en forma igualitaria y libre de prejuicios, roles y estereotipos de género.-----

Dicho lo anterior, para este órgano jurisdiccional, esas expresiones no son válidas dentro del juego democrático, pues este tipo de visión perpetúa los estereotipos de género porque en el inconsciente colectivo se tiene la idea, que por su condición física, no podrá ser apta para ejercer el cargo de elección popular al que está compitiendo, limitando su capacidad.-----

Asimismo, con dichas frases se generan prejuicios de género sobre las mujeres de edad avanzada y reflejan cómo las mujeres adultas mayores que ingresan en la vida política, como es el caso de la denunciante, cargan con cuestionamientos y prácticas arraigadas que desvalorizan lo femenino.-----

En ese orden de ideas, en el marco del debate político, las expresiones o manifestaciones de cualquier tipo que se dirijan a quienes intervienen en la contienda electoral, con el fin primordial de denigrar o degradar el nombre, su capacidad y



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones”



condición física, implican una vulneración de derechos, por apartarse de los principios rectores que ha reconocido el Constituyente y los Pactos Internacionales signados por el Estado Mexicano, como son los de igualdad y no discriminación. Conforme a lo anterior, es dable concluir que del análisis a las expresiones denunciadas en el presente caso, se advierte que la publicación contiene expresiones estereotipadas basadas en los roles de género que se atribuyen a hombres y mujeres, toda vez que se traducen en un mensaje que discrimina a las mujeres adultas mayores al considerar que este sector poblacional, por su condición física y edad, no cuenta con las capacidades necesarias para desempeñar un cargo, con lo cual niega o demerita su capacidad para hacer carrera política y desempeñar altos cargos en el sector público.-----

Por lo anteriormente expuesto se propone: -----

- Determinar la existencia de la infracción consistente en violencia política en razón de género atribuida al ciudadano Eliseo Fernández Montufar. -----
 - Declarar existente la *culpa in vigilando* atribuida al Partido Político Movimiento Ciudadano.-----
 - Imponer una multa de cien (100) Unidades de Medida y Actualización (UMA), al ciudadano Eliseo Fernández Montufar.
 - Imponer una multa de cien (100) UMAS al Partido Movimiento Ciudadano.-----
 - Instruir a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal Electoral para que proceda a publicar la presente sentencia en la página de internet de este órgano jurisdiccional electoral local, particularmente en el apartado correspondiente al Catálogo de Sujetos Sancionados. -----
 - Notificar el contenido de la presente sentencia al Consejo General del Instituto Nacional Electoral a través de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Campeche y al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para los efectos que correspondan con respecto al Registro Nacional de personas sancionadas por Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género. -----
 - Imponer al ciudadano Eliseo Fernández Montufar realizar una disculpa pública a la ciudadana Layda Elena Sansores San Román, como medida de reparación. -----
- Es la cuenta magistrada, magistrados. -----

Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Muchas gracias Licenciado William Antonio Pech Navarrete, Secretario de Estudio y Cuenta. -----

Magistrada, magistrado, se encuentra a nuestra consideración el proyecto de cuenta, por si tuviéramos alguna manifestación al respecto. -----

Handwritten signatures in blue and black ink on the right side of the page.



Si no hay intervenciones. -----

Señora Secretaria General de Acuerdos al no haber intervenciones, respetuosamente le solicito tome la votación correspondiente. -----

Secretaria General de Acuerdos: Conforme a su instrucción, Magistrado Presidente, me permito consultar a los magistrados. -----

Secretaria General de Acuerdos: Magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké: a favor del proyecto expuesto. -----

Secretaria General de Acuerdos: Magistrado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, ponente en el asunto de la cuenta: a favor de mi proyecto. -----

Secretaria General de Acuerdos: Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: a favor del proyecto expuesto. -----

Secretaria General de Acuerdos: Magistrado Presidente le informo que el Procedimiento Especial Sancionador identificado con la referencia alfanumérica TEEC/PES/35/2021, ha sido aprobado por UNANIMIDAD DE VOTOS. -----

Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: En consecuencia, en el Procedimiento Especial Sancionador identificado con la referencia alfanumérica TEEC/PES/35/2021, se RESUELVE: -----

PRIMERO. La jurisdicción y competencia del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, para conocer y resolver el presente Procedimiento Especial Sancionador, se encuentra acreditada en los términos precisados en el considerando **PRIMERO** de la presente sentencia. -----

SEGUNDO: Se determina la existencia de la infracción consistente en violencia política en razón de género atribuida al ciudadano Eliseo Fernández Montufar, por las consideraciones expuestas a partir del considerando **OCTAVO** de la presente resolución.-----



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



TERCERO: Se declara **existente** la *culpa in vigilando* atribuida al Partido Político Movimiento Ciudadano, conforme a lo expresado en el Considerando **DÉCIMO SEGUNDO** de la presente sentencia. -----

CUARTO: Se impone una multa de cien (100) Unidades de Medida y Actualización (UMA), al ciudadano Eliseo Fernández Montufar, por las consideraciones expuestas a partir del considerando **OCTAVO** de la presente resolución. -----

QUINTO: Se impone una multa de cien (100) UMAS al Partido Movimiento Ciudadano, conforme a lo expresado en el Considerando **DÉCIMO SEGUNDO** de la presente sentencia. --

SEXTO: Se vincula a la Dirección de Recaudación del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche (SEAFI), Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, para el cobro de la multa impuesta al ciudadano Eliseo Fernández Montufar. -

SÉPTIMO: Se vincula al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para el cobro de la multa impuesta al Partido Político Movimiento Ciudadano. -----

OCTAVO: Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal Electoral para que proceda a publicar la presente sentencia en la página de internet de este órgano jurisdiccional electoral local, particularmente en el apartado correspondiente al Catálogo de Sujetos Sancionados. -----

NOVENO: Se ordena notificar el contenido de la presente sentencia al Consejo General del Instituto Nacional Electoral a través de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Campeche y al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para los efectos que correspondan con respecto al Registro Nacional de personas sancionadas por Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género. -----

DÉCIMO: Se impone al ciudadano Eliseo Fernández Montufar realizar una disculpa pública a la ciudadana Layda Elena Sansores San Román, en los términos establecidos en el considerando **DÉCIMO SEXTO** de la presente resolución. ----

DÉCIMO PRIMERO: Se ordena al ciudadano Eliseo Fernández Montufar y se vincula al Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que a través de sus perfiles oficiales de las redes sociales Facebook y Twitter publiquen la presente sentencia, la cual deberá quedar como una publicación fija durante el periodo de quince días naturales consecutivos, posteriores a que sean legalmente notificados, y una vez realizado lo anterior, deberán informar a este Tribunal Electoral Local sobre el cumplimiento de tal acción. -----

DÉCIMO SEGUNDO: Se vinculan el Instituto de la Mujer del Estado de Campeche, a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche y a la Fiscalía General del Estado de Campeche, quienes deberán informar a este tribunal electoral local respecto del cumplimiento a la vista dada en la presente sentencia, de conformidad con el numeral 130, fracción IV del



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, aplicado supletoriamente. -----

DÉCIMO TERCERO: Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional electoral local para que, en caso de que con posterioridad se reciba documentación relacionada con el trámite y sustanciación de este procedimiento sancionador, se agregue al expediente para su legal y debida constancia. -----

NOTIFÍQUESE, como en derecho corresponda. -----

No habiendo otro asunto que tratar, se da por concluida la presente sesión pública de manera virtual mediante videoconferencia a distancia, siendo las diecinueve horas con treinta y cinco minutos del mismo día de su inicio instruyendo a la Secretaria General de Acuerdos que levante el acta correspondiente. ---

**MAESTRO FRANCISCO JAVIER AC ORDÓÑEZ
MAGISTRADO PRESIDENTE**



**LICENCIADA BRENDA NOEMY DOMÍNGUEZ AKÉ
MAGISTRADA**

**LICENCIADO CARLOS FRANCISCO HUITZ GUTIÉRREZ
MAGISTRADO PONENTE**

**MAESTRA MARÍA EUGENIA VILLA TORRES
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**

La Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.-

CERTIFICO: Que las presentes hojas corresponden al Acta número 52/2021 de fecha catorce de julio de dos mil veintiuno, de la sesión pública no presencial de Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, que consta de un total de doce páginas útiles incluyendo la presente certificación.- Doy Fe.-----

**MAESTRA MARÍA EUGENIA VILLA TORRES
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.**